

Refrendado:—El Secretario de E. de lo Interior y Policía:
—Miguel A. Román hijo.

Núm. 5026.—RESOLUCION de la Cámara de Diputados que aprueba un contrato de empréstito entre el Ayuntamiento de S. Fco. de Macorís y J. Bonó hijo y Co.—G. O. Núm. 2215 del 5 de Agosto 1911.

LA CAMARA DE DIPUTADOS,

Visto el contrato de empréstito celebrado entre el Ayuntamiento de San Francisco de Macorís y los señores Manuel de J. Bonó hijo y C^a, que dice así: Por cuanto el Honorable Ayuntamiento de esta común ha resuelto construir un edificio para Cárcel Pública de esta ciudad; y para cuyo efecto le es indispensable contraer un empréstito de diez mil pesos (\$10.000) cuya cantidad la devolverá el Honorable Ayuntamiento en la misma especie y para el efecto se ha pactado y convenido entre dicha corporación, representada por su Presidente, ciudadano J. Ramón Añil de una parte y los señores Manuel de J. Bonó hijo y C^a, comerciantes de esta plaza de otra parte, lo siguiente: 1º Los señores Manuel de J. Bonó hijo y C^a se comprometen a suministrar al Honorable Ayuntamiento de esta común la suma de diez mil pesos oro americano (\$10.000) cuya cantidad devengará un interés de 1% mensuales. 2º Los señores Manuel de J. Bonó hijo y C^a se obligan á entregar al Honorable Ayuntamiento la expresada suma de diez mil pesos oro americano (\$10.000) del mes de Agosto á Diciembre, en cantidades parciales y proporcionales á cada mes del corriente año de 1911. 3º Para la cancelación de dicho empréstito el Honorable Ayuntamiento se obliga á consignar en su presupuesto y durante los años 1912 á 1916 la suma de dos mil pesos oro americano (\$2.000) como también sus respectivos intereses, cuya suma será pagada á los señores Manuel de J. Bonó hijo y C^a trimestralmente y juntamente con sus intereses. 4º Para seguridad de los prestamistas, el Honorable Ayuntamiento pone en garantía de la suma adeudada á ellos, el producido del impuesto llamado Recargo Municipal, pudiendo el Honorable Ayuntamiento disponer libremente del sobrante a-

nual, una vez asegurado el cumplimiento de las obligaciones del año contraídas por el Honorable Ayuntamiento con los señores Manuel de J. Bonó hijo y C^a, entendiéndose además que el Honorable Ayuntamiento continuará administrando ese provento como de costumbre y en la forma que la ley establece. 5º Los señores Manuel de J. Bonó hijo y C^a tendrán el derecho de traspasar este contrato, por parte de él á otra persona ó firmas comerciales, después de haber entregado la totalidad de la suma que prestan. 6º Para el pago de los intereses que correspondan á las sumas parciales que entreguen los señores Manuel de J. Bonó hijo y C^a durante el año actual de 1911, por concepto del empréstito, el Honorable Ayuntamiento ordenará su pago correspondiente y mensualmente con cargo al Capítulo de los extraordinarios. 7º Queda entendido que los señores Manuel de J. Bonó hijo y C^a solo cobrarán intereses sobre el balance trimestral que le adeude el Honorable Ayuntamiento después de haberle entregado la suma destinada á la cancelación parcial del empréstito. 8º El presente contrato será firmado ad-referendum hasta que sea aprobado por la Cámara de Diputados, cuyo requisito es indispensable. Hecho en doble original en la ciudad de San Francisco de Macorís á los 23 días del mes de Mayo de 1911.—El Presidente del Ayuntamiento J. Ramón Añil.—Los prestamistas Manuel de J. Bonó hijo y C^a.

Vista la atribución 2ª del artículo 24 de la Constitución del Estado.

RESUELVE:

Unico: Aprobar en todas sus partes el transcrito contrato.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los veinticinco días del mes de Mayo de 1911, año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente:—A. Acevedo.—Los Secretarios:—Tancredo Castellanos.—I. A. Cernuda.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, capital de la República á los vein-

tisiete días del mes de Junio de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente de la República,

R. CACERES.

Refrendado:—El Secretario de E. de lo Interior y Policía:
—Miguel A. Román hijo.

Núm. 5027.—REGLAMENTO relativo a la protección artística y literaria.—G. O. Núm. 2217 del 12 de Agosto 1911.

RAMON CACERES,

Presidente de la República Dominicana.

Visto el artículo 4º del Tratado para la protección de obras literarias y artísticas convenido en la ciudad de México, en fecha 27 de Enero de 1902 entre el Plenipotenciario de la República Dominicana y los Plenipotenciarios de la República Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay, aprobado por el Congreso Nacional en fecha 24 de Abril de 1907 y ratificado por el Poder Ejecutivo en fecha 15 de Junio del mismo año; ha votado el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1º Se designa la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública para expedir el reconocimiento del derecho de propiedad de una obra artística ó literaria cuyo autor ó sus causa-habientes pertenezcan á uno de los países signatarios del Tratado para la propiedad de las obras literarias y artísticas convenido en la ciudad de México el 27 de enero de 1902 entre el Plenipotenciario de la República Dominicana y los de las Repúblicas que se mencionan en el encabezamiento de este Reglamento.

Art. 2º Para los efectos de la disposición anterior se abrirá